Agencia Nacional de Seguridad Vial

RESOLUCIÓN 743 DE 2026.

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-ANSV-002-2026"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como en la Ley 1702 de 2013, el artículo 12 del Decreto 787 de 2015, el Decreto No. 1329 del 27 de agosto de 2026, el Decreto 0287 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, creada por la Ley 1702 de 2013, es una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte; su objeto consiste en la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país y ser el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de los planes, programas y proyectos dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional, adicionalmente la Agencia Nacional de Seguridad Vial tiene por misión la prevención y reducción de los accidentes de tránsito.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Que, para el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas y misionales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través del Grupo de Talento Humano que tiene a cargo la responsabilidad de*:* "[…] **1. Adelantar las labores y actividades administrativas en materia** salarial, prestacional, aportes a seguridad social y parafiscales, bienestar social, estímulos e incentivos, plan institucional de capacitación, seguridad y salud en el trabajo y **formular y ejecutar los planes y programas** de bienestar social, estímulos e incentivos, **plan institucional de capacitación**, seguridad y salud en el trabajo, evaluación del desempeño, mejoramiento del clima organizacional, imagen institucional, enriquecimiento de la cultura organizacional y cimentación de valores institucionales, de conformidad con las directrices del despacho del Director General de la ANSV […]" (Negrilla y subraya fuera del texto).

Que, tales funciones se encuentran dentro del marco del nuevo modelo de apropiación efectiva del conocimiento y el fortalecimiento de competencias y liderazgo a través del cual se estructura cada una de las acciones programadas con el propósito de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos de la Entidad

[1] Artículo 2 de la Resolución No. 329 del 28 de junio de 2019

y el fomento de una cultura organizacional tendiente al mejoramiento de la prestación de nuestros servicios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En este marco, y con el propósito de garantizar el fortalecimiento de las competencias, conocimientos y capacidades de los servidores públicos y colaboradores de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), resulta necesario adelantar la contratación para **capacitar al personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), de acuerdo con las necesidades identificadas en el Plan Institucional de Capacitación**, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos institucionales y al mejoramiento continuo de la gestión pública. Lo anterior, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y de conformidad con los lineamientos, disposiciones y demás normas legales aplicables

Que, así mismo, el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra la obligación del Estado de: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran".

Que, por su parte, el Decreto Ley 1567 del artículo 3, literal c, define que se deben formular con una periodicidad mínima de un año y deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el presente Decreto - Ley y con la planeación institucional. A su vez el artículo 4 ibidem, señala que:

"[…] la capacitación es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa […]".

Que, en igual sentido, el artículo 5 de la norma en comento, determina que los objetivos de la capacitación serán:

> "a) contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de las Entidades y Organismos. b) promover el desarrollo integral del recurso humano y el afianzamiento de una ética del servicio público. c) elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, planes, programas, proyectos y objetivos del Estado y de sus respectivas entidades. d) fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales. e) facilitar la preparación permanente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa."

Que, en complemento con lo anterior, La Ley 909 de 2024, artículo 2, literal d, numeral 3, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, contempló como principio de la función pública la capacitación para aumentar los niveles de eficacia en las entidades del estado colombiano.

Que, la Ley 909 de 2004, artículo 34, señala que dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Que, el Decreto 1083 de 2015, definió las normas sobre las cuales se deben estructurar los planes institucionales de capacitación en las entidades públicas, así:

1. El artículo 2.2.9.2, indica que la finalidad de los programas de capacitación deberá orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

2. El artículo 2.2.9.3, dispone a su turno lo siguiente:
"*Plan Nacional de Formación y Capacitación.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, adelantará la evaluación anual del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con el fin de revisar el cumplimiento por parte de las entidades de las orientaciones y prioridades allí establecidas. Igualmente, establecerá los mecanismos de seguimiento a los Planes Institucionales de Capacitación que éstas formulen.
La evaluación y el seguimiento buscarán especialmente medir el impacto y los resultados de la capacitación. Para medir el impacto se estudiarán los cambios organizacionales y para analizar los resultados se estudiarán los cambios en el desempeño de los empleados en sus áreas de trabajo como consecuencia de acciones de capacitación."

A partir de las anteriores disposiciones y en consideración con lo dispuesto en el Decreto 1449 de 2017[7], se formuló el Plan Institucional de Capacitación de la ANSV, el cual integra la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano que a su vez pertenece a la Dimensión de Talento Humano, la cual tiene como propósito ofrecerle a la Agencia Nacional de Seguridad Vial las herramientas para gestionar adecuadamente el ciclo del servidor público (ingreso, desarrollo y retiro), de acuerdo con las prioridades que hayan sido definidas en el marco de la dimensión de Direccionamiento Estratégico y Planeación; Así mismo, las normas que les rigen en materia de personal, la garantía del derecho fundamental al diálogo social y con la concertación, como principal mecanismo para resolver las controversias laborales".

Que en concordancia con las normas antes citadas y partiendo de la base de que los programas de capacitación para los servidores públicos dan cumplimiento a los lineamientos establecidos por la administración pública, y que dichos programas permiten reconocer la gestión y así mismo mejorar la calidad de vida de los servidores y sus familias, la Agencia Nacional de Seguridad vial, a través de la

Secretaría General y el Grupo de Gestión del Talento Humano, debe disponer la implementación de planes y programas dirigidos a organizar el desarrollo integral del talento humano de la Entidad, dando cumplimiento a normas de administración de personal, para lo cual requiere coordinar actividades que propendan por el plan institucional de los(as) servidores (as) públicos de la Entidad. Lo anterior, se desarrolla con los planes e incentivos los cuales deben promover la reflexión profunda frente a los estilos de vida y permitir a través de estrategias vivenciales los valores de autonomía e independencia de los servidores públicos en la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo humano integral.

Que, en este sentido, a través de estos programas de capacitación que se propone contratar se brindan importantes beneficios al interior de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dignificando y fortaleciendo la identidad profesional del personal administrativo, generando un sentido de pertenencia y cultura del servicio, mediante el reconocimiento de sus logros como aporte a la institucionalidad y a la sociedad. Con estos programas de capacitación, los servidores se sienten comprometidos, identificados con valores, principios y objetivos fortaleciendo la integración del servidor público y su familia a la cultura organizacional de la entidad y del sector, genera más pertenencia al servicio público, afirma su convicción y certeza en la continuidad y pertinencia de su gestión y permite una mayor estabilidad laboral al generar mejores condiciones de trabajo.

Que, como se ha mencionado, con el propósito de fortalecer los conocimientos y habilidades del talento humano al servicio de la entidad, que contribuyan al mejoramiento de las competencias individuales y grupales, la calidad de vida, sentido de pertenencia institucional, así como al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la ANSV, se hace necesario desarrollar el plan de capacitación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, el Plan Institucional de Capacitación - PIC, inicia con la fase de planificación el cual se recopilan todos los insumos necesarios para su elaboración. Esta fase proporciona los insumos para la correcta dirección, ejecución y evolución de éste.

Que, uno de los insumos esenciales para definir el PIC en cada vigencia, son los lineamientos que establece el Plan Nacional de Formación y Capacitación - PNFC 2023 – 2030, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP); el cual busca establecer una visión sobre cómo ser Servidor Público en el marco del Estado para orientar las temáticas hacia la búsqueda del perfil idóneo y así contribuir a su desempeño mediante el desarrollo integral y la orientación del ejercicio de sus funciones.

Que, el Plan Institucional de Capacitación 2026 está armonizado con los lineamientos internos del instituto, las disposiciones del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Escuela de Administración Pública (ESAP) y los parámetros del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

La formulación y el diseño del plan institucional de capacitación para la vigencia 2026, se efectuó partir de la identificación de necesidades que se aplicó en cada caso y las exigencias legales dispuestas para cada plan; tales como solicitud a cada una de las dependencias de la ANSV de diligenciamiento del formato de identificación de necesidades, se realizaron mesas de trabajo conjuntas encuentros virtuales y presenciales abiertos a la comunidad ANSV, con el fin de obtener insumos

para la construcción colectiva del Plan Institucional de Capacitación vigencia 2026; de conformidad con el literal d del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998, también se por parte de Talento Humano se realizó la presentación de informe preliminar de identificación de necesidades de capacitación ante la Comisión de Personal de la ANSV, para que ellos puedan adicionar aquellas formaciones que consideren que no fueron incluidas durante todo el proceso de levantamiento; de conformidad con el literal b del artículo 11 del Decreto Ley 1567 de 1998.

Que, el Plan de capacitación fue adoptado por medio de la Resolución No. 05 del 5 de enero de 2026, el cual previamente fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño mediante Acta No.07 del 26 de diciembre de 2025.

Que, es importante aclarar que, en esta fase de planificación para el desarrollo de las actividades establecidas, el Plan Institucional de Capacitación - PIC, se ejecuta de acuerdo con el presupuesto asignado para la vigencia. Por lo tanto, se priorizarán las actividades que por naturaleza de la entidad se categoricen dentro de la misionalidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV.

Que, la importancia y necesidad de mantener capacitados a los servidores hace indispensable adelantar el proceso de contratación actual, que permita desarrollar las actividades de capacitación pertinentes. Estas actividades contribuirán a incrementar los conocimientos técnicos y fortalecer las habilidades y competencias, respondiendo a las demandas del contexto estratégico, los planes, programas y proyectos que desarrolla la entidad, en busca de un mayor desempeño que genere valor agregado a la misión y visión de la entidad.

Que, la satisfacción de las necesidades de fortalecimiento institucional a través de la formación y capacitación de los servidores públicos de la Agencia permite responder a las demandas de la institución frente a los constantes cambios. A su vez, empodera y potencializa a los servidores, promoviendo el reconocimiento institucional y la confianza en sí mismos, lo que resulta en un empoderamiento individual que redunda en el desarrollo de habilidades y competencias conjuntas que responden interinstitucionalmente a la mejora organizacional.

Que, mediante la comunicación de solicitud de contratación con número de radicado 20266100019773 de 30 de abril de 2026, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General de la ANSV, presentó el estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: "CAPACITAR AL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) DE ACUERDO CON EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN 2026."

Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial desarrollará el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se establece de conformidad con los preceptos normativos contenidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que regulen la materia.

Que, el presupuesto oficial para adelantar el proceso de selección se estableció por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($193.129.900), valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta – CDP No. 2626 del 13 de enero

de 2026, por valor de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($200.335.000).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que, según con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, a partir del 29 de julio de 2026 y hasta el 05 de agosto de 2026, estuvieron a disposición para la presentación de observaciones por parte de los interesados mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el anexo complementario del proyecto de pliego de condiciones electrónico, los anexos del proceso y los demás documentos del proceso de selección SA-MC-ANSV-002-2026. Enlace del proceso:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10607837&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en la Plataforma Transaccional de SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma del proceso. Así mismo, luego de publicado el consolidado de respuestas a observaciones, se recibieron observaciones extemporáneas por parte de los interesados, las cuales fueron atendidas de manera previa a la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria permite que la participación sea limitada a Mipymes. No obstante, una vez validadas las solicitudes de limitación de acuerdo con los preceptuado en el Decreto 1860 de 2021, no se cumplieron los lineamientos, parámetros y directrices establecidos, en ese sentido, el proceso no será limitado a Mipymes.

Que, el cronograma del proceso es el establecido en la Plataforma Transaccional de SECOP II, en el cual se indican de manera expresa y detallada las fechas y horas en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas del proceso proyectadas de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito.

Que, por otra parte, para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que, mediante Decreto No. 1329 del 27 de agosto de 2026 y acta de posesión del 28 de agosto de 2026, se nombró en el empleo de director general Código 0015 Grado 28 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, a la servidora pública **ALEXANDRA ACELAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.212.255**.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURA: Ordenar la apertura del proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-ANSV-002-2026, cuyo objeto consiste en*:* ***"CAPACITAR AL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) DE ACUERDO CON EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN 2026".***

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODALIDAD DE SELECCIÓN: El proceso de selección se adelantará por la Modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, cuyo procedimiento se establece de conformidad con los preceptos normativos contenidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO. – PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente proceso se ha estimado en hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($193.129.900),** valor que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 2626 del 13 de enero de 2026**.**

ARTÍCULO CUARTO. - CRONOGRAMA: Las fechas del proceso se encuentran contenidas en el ítem *"Configuración"* del proceso con referencia SA-MC-ANSV-002-2026, el cual se encuentra publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: los plazos para la subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia, deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la ANSV podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas. De igual manera, la ANSV puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. – LIMITACIÓN A MIPYMES: de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **NO** será susceptible de ser limitado a mipymes, toda vez que no se cumplieron los requisitos allí señalados.

ARTÍCULO SEXTO. -PUBLICACIÓN: Informar que el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema

Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II, con el número de proceso SA-MC-ANSV-002-2026.

ARTÍCULO. OCTAVO - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio del control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, modificado por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas a la Entidad.

ARTÍCULO. NOVENO - RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO. DÉCIMO- VIGENCIA: El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte seis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Acelas Rodríguez
Firmado digitalmente por Alexandra Acelas Rodríguez

ALEXANDRA ACELAS RODRÍGUEZ
Directora General

Proyectó: Deisy Viviana Lunar Rodriguez – Abogada Contratista – Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magali Del Socorro Rosero Ortiz - Asesor Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General - Con funciones de coordinación del Grupo Gestión Contractual

Deisy Viviana Lunar Rodriguez
MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ
Firmado digitalmente por MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ